Eca 1966

Economistas Consultores Asociados

BOLETÍN DE ACTUALIDAD CONTABLE Y FISCAL

Abril 2024

Sumario:

1. Introducción 4
2. Avisos varios 5
   2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades 5
   2.2. Declaraciones trimestrales 6
   2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios 6
3. Retribución de administradores 7
4. Campaña de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio 9
   4.1. IRPF 9
      4.1.1. Actividades económicas en estimación directa 9
      4.1.2. Ganancias patrimoniales 9
      4.1.3. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social 9
      4.1.4. Obligación de declarar 10
      4.1.5. El borrador 12
      4.1.6. La declaración 16
      4.1.7. Modelos de declaración 17
      4.1.8. Fraccionamiento del pago 17
   4.2. Impuesto sobre el Patrimonio 18
      4.2.1. Obligación de declarar 18
      4.2.2. Modelos de declaración 19
      4.2.3. La declaración 19

4.2.4. Equiparación del mínimo exento en Aragón al del resto de España 20
4.3. Reintegro de la ayuda reciba por personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio 20
5. Calendario fiscal Abril 2024 21
5.1. Hasta el día 12 21
5.2. Hasta el día 22 21
5.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual) 22

1. INTRODUCCIÓN

Primera campaña de declaraciones trimestrales y de pago a cuenta de Impuesto de Sociedades. Siempre complicada, pero en el caso del pago a cuenta de Impuesto de Sociedades que se calcule en función de la base imponible acumulada más, ya que tenemos que cerrar definitivamente 2023 y hacer un cierre aceptable a 31 de marzo para poder calcular el pago a cuenta.

Mientras tanto tendremos que empezar a pensar en la próxima campaña de IRPF e IP, cuyos modelos se aprobaron hace unos días. De momento solo pensar, porque como es habitual no empezaremos con la campaña propiamente dicha hasta mayo.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades

El próximo lunes **22 de abril** vence el plazo para la presentación del primer pago a cuenta de Impuesto de Sociedades (modelo 202).

Para una **Gran Empresa** (cifra de negocios en IVA superior a 6 millones de euros el año anterior), tenemos que:

- Debe calcular el pago a cuenta **en función de la base imponible** acumulada entre el 1 y el 31 de marzo.
- **Debe presentar el modelo 202 en todo caso, aunque el resultado sea negativo**. No hay novedad.

Para el **resto**, tenemos dos posibilidades:

- Con carácter general, el pago a cuenta se presenta en función del último Impuesto de Sociedades presentado (artículo 45.2 LIS), por lo que coincidirá con los de octubre y diciembre de 2023.
- Para quien haya optado en plazo[1], podrá hacerlo en función de la base imponible acumulada hasta 31 de marzo (artículo 45.3 LIS).

  En este caso NO es necesario presentar el modelo 202 si el resultado es negativo, aunque algunas veces lo hacemos, sobre todo si son sociedades que habitualmente lo presentan por tener resultado positivo, para evitar que el sistema informático de la AEAT pueda pensar que la no presentación se debe a un olvido.

[1] Ver el boletín de febrero.

2.2. Declaraciones trimestrales

No se ha producido ninguna modificación relevante en los modelos de presentación.

Las declaraciones trimestrales deberán presentarse hasta el día 22 de abril, siendo la domiciliación del importe a ingresar hasta el día 17 de abril. Los contribuyentes incluidos en el SII podrán presentar el IVA hasta el día 30.

2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios

El próximo día 30 de abril acaba el plazo para legalización de los **libros de contabilidad**. Nuestro objetivo es legalizar en plazo tanto los libros de contabilidad como las cuentas anuales, si bien es cierto que esto último en las empresas auditadas no siempre es posible.

Os recordamos la necesidad de legalizar, además de los libros de contabilidad, **los libros de actas y los de socios**, si bien en este último caso solo es necesario si hay cambios significativos en el ejercicio.

En los últimos días del plazo es habitual que la página del Registro Mercantil vaya muy lenta e incluso se bloquee, por lo que **no podemos garantizar la presentación de libros oficiales el martes 30 de abril**.

3. RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES

En los últimos 12 meses se han publicado diversas sentencias que han relajado los requisitos para que las retribuciones satisfechas a los administradores sean deducibles, si bien el asunto sigue exigiendo un cuidado especial, porque cada nueva sentencia o resolución matiza las anteriores, y no siempre es a favor del contribuyente.

La más reciente es la Resolución del TEAC de 22 de febrero de 2024, que acoge la doctrina del Tribunal Supremo y **pasa a considerar deducible la retribución de los administradores por ejercer funciones directivas cuando, además, prestan un servicio real, efectivo y al margen de su cargo de administrador**. No obstante, matiza que en estas situaciones en los que los administradores son, a la vez consejeros y altos directivos de la entidad, es necesario diferenciar las retribuciones percibidas en calidad de consejero -relación mercantil – de las percibidas por el ejercicio de funciones ejecutivas -relación laboral de alta dirección-. De tal manera que para que las retribuciones por funciones directivas sean deducibles es obligatorio cumplir estrictamente las normas mercantiles sobre la retribución, es decir **que el cargo no sea gratuito y quede fijado con certeza el sistema retributivo** a seguir en los estatutos con el suficiente grado de certeza. Todo ello sin perjuicio de reconocer la deducibilidad de las cuantías percibidas por el desempeño de las funciones ejecutivas, las propias de su relación laboral de alta dirección. Este último criterio contradice el adoptado por el Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de enero de 2024, en el que establece que aun cuando se admitiera que hubiera existido incumplimiento de la legislación mercantil, en este caso sería, más bien, un incumplimiento de la previsión estatutaria y dicha inobservancia no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad.

Así que no cejamos en el empeño, y recordar la **necesidad de que el carácter retribuido del cargo de administrador conste en estatutos** y que, en caso de ser necesario, que la retribución **sea aprobada por la Junta General**. En este punto hay que recordar que esa acta debe ser incluida el **Libro de Actas** que debemos legalizar ahora.

Adicionalmente, es necesario que si un miembro del **Consejo de Administración**[2] está trabajando en la sociedad y es consejero delegado, sus condiciones de trabajo y su retribución debe recogerse en un **contrato**.

[2] Si es administrador único, solidario, conjunto o mancomunado este requisito no se aplica.

4. CAMPAÑA DE IRPF E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A partir del estudio elaborado al respecto por el Registro de Economistas Asesores Fiscales resumimos a continuación las principales novedades de la campaña de IRPF.

4.1. IRPF

Las principales modificaciones en el modelo vienen a incorporar las novedades aprobadas para 2023 que afectan principalmente a las actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y deducciones en la cuota del Impuesto.

4.1.1. Actividades económicas en estimación directa

Se mantiene la posibilidad de que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo.

4.1.2. Ganancias patrimoniales

Se rediseña el relativo al "Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias", incluyendo en el Anexo C.2 del Modelo el desglose de estas operaciones.

4.1.3. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se realizan cambios como consecuencia de las modificaciones introducidas para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

4.1.4. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2023 rentas sujetas al Impuesto.

No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:

✓ Rendimientos del trabajo:

- Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las 2 situaciones siguientes:

  - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
  - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.

- El límite será de 15.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

  - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
  - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
  - Que el pagador no tenga obligación de retener.
  - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

✓ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales

sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.

- ✓ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.
- ✓ Cuando sólo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€.

Siempre están obligados a declarar:

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:
  - La deducción por adquisición de vivienda por quienes aplican el régimen transitorio.
  - Deducción por doble imposición internacional.
  - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.

- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
  - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
  - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2020.
  - Deducción por maternidad.
  - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.

- ✓ Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas

integrantes de la unidad de convivencia[1].

- ✓ **Aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**. Novedad de este año vinculada al nuevo régimen de cotización de Autónomos en función de los rendimientos.

4.1.5. El borrador

Para la autoliquidación correspondiente a 2023 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

- ✓ En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.

[1] La unidad de convivencia está formada por todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- ✓ Plazo de disposición: el borrador estará a disposición de los contribuyentes a partir del día 3 de abril, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración en la dirección electrónica de la AEAT.

- ✓ Vías para solicitar el borrador: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN) y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, o con la App, el NIF, el importe de la casilla 505 de la Renta 2022 y la fecha de caducidad del DNI o, si es perpetuo, la de expedición. En el caso de contribuyentes con número de identidad extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal comience con las letras K, L, M, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

  Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2023, a efectos de la obtención del número de referencia.

- ✓ Modificación:

  Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por:

  - Medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección electrónica de la AEAT.
  - Por medios electrónicos, a través del teléfono, previa solicitud de cita, comunicando el contribuyente su NIF y su número de referencia o alternativamente su Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve

PIN).

- Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o AEAT, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF).
- Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio para la colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente las de capital, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas inmobiliarias.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos, sobre todo en casos de condominio o de separación de usufructo y nuda propiedad.

- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2022 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
  - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge, si se trata del préstamo con el que se financió la vivienda y si la parte utilizada para adquirirla es la correcta.
  - Por alquiler de vivienda habitual.
  - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
  - Por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.
  - Por donativos.
  - Por adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga.
  - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.

- Los saldos a compensar o las cantidades a imputar, ambos procedentes de ejercicios pasados con incidencia en esta declaración.

✓ Confirmación:

- Por medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección electrónica de la AEAT, por teléfono, previa solicitud de cita, a través de la App.
- Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita. En este caso el contribuyente deberá comunicar, entre

otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia o "Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)", así como, en su caso, el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución.

- En las oficinas de la AEAT y previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

4.1.6. La declaración

✓ Plazo: desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio, efectuándose el cargo del segundo plazo el 6 de noviembre de 2024.

✓ Formas de presentación electrónica:

- Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificado reconocido, "Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)", número de referencia.
- Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita.
- A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL, previa solicitud de cita.

4.1.7. Modelos de declaración

✓ Modelo 100: documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, un documento de ingreso o devolución (ejemplar para el contribuyente) y un documento de ingreso (ejemplar para la entidad colaboradora), en su caso, para efectuar el ingreso en dicha entidad.

✓ Modelo 102: documento de ingreso del segundo plazo de la declaración que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para la entidad colaboradora- AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

4.1.8. Fraccionamiento del pago

Se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria, en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en

el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2024, inclusive.

La falta de pago en plazo de la primera fracción, esto es, del 60% determina el inicio del periodo ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

4.2. Impuesto sobre el Patrimonio

El modelo reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio anterior, manteniendo la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

4.2.1. Obligación de declarar

Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de

sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000€.

4.2.2. Modelos de declaración

- ✓ Modelo D-714. "Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2023".

- ✓ Modelo 714. "Impuesto sobre el Patrimonio 2023. Documento de ingreso".

4.2.3. La declaración

Plazo: desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio, efectuándose el cargo del segundo plazo el 6 de noviembre de 2024.

4.2.4. Equiparación del mínimo exento en Aragón al del resto de España

Con efectos en la declaración de 2023 el mínimo exento en Aragón se eleva desde 400.000 hasta 700.000 euros, abandonando de esta forma la condición de comunidad con el Impuesto sobre el Patrimonio más caro de España.

4.3. Reintegro de la ayuda reciba por personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio

Respecto de la ayuda, en pago único de 200€, que recibieron las personas físicas que en 2021 hubieran percibido ingresos inferiores a 14.000€ y tuvieran un patrimonio inferior a 43.196,40€, ahora se establece que cuando no se han dado las circunstancias y requisitos necesarios para la percepción de esta, los perceptores que deban presentar declaración por el IRPF correspondiente al ejercicio 2023, procederán al reintegro de la misma.

El reintegro se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a disposición por la misma desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024. Las cantidades a reintegrar no devengarán intereses de demora hasta el 1 de julio de 2024.

5. CALENDARIO FISCAL ABRIL 2024

5.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

5.2. Hasta el día 22

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 300: Declaración trimestral de IVA (excepto Grandes Empresas)

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

5.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)

Modelo 303: Declaración mensual de IVA.

Legalización de libros oficiales

29106820K ARTURO HERNANDEZ (R: B50815968)

Firmado digitalmente por 29106820K ARTURO HERNANDEZ (R: B50815968)
Fecha: 2024.04.05 21:06:24 +02'00'